

SANTIAGO, agosto 18 de 2008.-

Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en proponer a esa H. Corporación un proyecto de ley que tiene por objeto reforzar los estímulos al desempeño del personal de la Corporación Nacional Forestal:

Esta iniciativa materializa el acuerdo alcanzado entre la Directora Ejecutiva de la Corporación Nacional Forestal y los representantes de las Organizaciones Sindicales de la Institución (FENASIC y SINAPROF). Está orientado a seguir mejorando la calidad de los servicios prestados cotidianamente a la ciudadanía Mediante un

reforzamiento de los incentivos ligados al desempeño para el personal de dicha Institución.

Este esfuerzo conjunto con los actores del sector, se enmarca y es consistente con la política de relacionar los resultados de la gestión y desarrollo de las áreas estratégicas de la Corporación, tales como la administración de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado, del fomento, fiscalización forestal y la protección y combate a los incendios forestales, con mayores incentivos a sus trabajadores.

En suma, esta iniciativa apunta a seguir mejorando las condiciones de trabajo y remuneraciones del personal de la Corporación Nacional Forestal, fortaleciendo los incentivos al desempeño colectivo para mejorar más la gestión y eficiencia institucional.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO.

El contenido del proyecto es el siguiente:

1. Asignación de eficiencia institucional.

En primer lugar, el proyecto persigue reforzar los estímulos al desempeño colectivo, cuya obtención está ligada al cumplimiento de metas de gestión y eficiencia institucional. A estos efectos, se crea una asignación de eficiencia institucional para todos los trabajadores que se encuentren dentro de dotación permanente que se fija anualmente en la Ley de Presupuestos.

Dicha asignación se otorgará en forma gradual durante un período de tres años, de manera tal que, en el año 2010, alcanzará un porcentaje que oscila entre el 7% y el 10% en relación al estamento en que se desempeña el personal.

El pago de esta asignación estará ligado al cumplimiento de metas de gestión y eficiencia institucional que anualmente se fijarán a través de un convenio que suscribirá el Director Ejecutivo de la Corporación y el Ministro de Agricultura. Dichas metas serán por equipos, unidades o áreas de trabajo. Deberán establecerse con sus respectivos indicadores o ponderadores y ser consistentes con el Sistema de Información de Gestión Institucional (SIGI).

Para tener derecho al pago del total de esta asignación se requerirá un nivel de cumplimiento de las metas prefijadas igual o superior al 90%. Si el cumplimiento de las metas fuere inferior al 90%, pero igual o superior al 75%, tendrán derecho a percibir un 50% de la asignación. Todo cumplimiento inferior al 75% no dará derecho a esta asignación.

2. Asignación especial para los trabajadores que se desempeñen en las unidades de las áreas silvestres protegidas.

El proyecto contempla, además, la creación de una asignación especial para los trabajadores que se desempeñen en las unidades de las Áreas Silvestres Protegidas que deben proporcionar una atención de calidad a más de un millón cuatrocientos mil visitantes.

Esta asignación será tributable e imponible para efectos de salud y pensiones, y será equivalente al 5% sobre la suma del sueldo base; las asignaciones establecidas en los artículos 18 y 19 de la ley N° 19.185, en las modalidades a que se refieren ambos incisos de estas disposiciones; y la asignación del artículo 2° de la ley N° 19.699, cuando proceda.

3. Asignación de estímulo a las funciones directivas.

Por último, el proyecto de ley crea una asignación de estímulo a la función directiva. Ella se enmarca en la lógica de que los directivos de la Corporación tengan, al igual que los restantes directivos de la Administración Pública, una asignación vinculada al cumplimiento de las exigencias y responsabilidades inherentes a la función que desempeñan.

Esta asignación se otorgará de manera gradual, alcanzando, el año 2010, un porcentaje que oscila entre un 20% y un 40%.

Esta asignación sólo se percibirá mientras se desempeñe alguna de las funciones establecidas en la ley y su percepción requerirá que la función que le da origen sea desempeñada de manera exclusiva, impidiendo ejercer otra actividad remunerada excepto las que señala la propia

ley. Además, será incompatible con las nuevas asignaciones que esta propia ley crea.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo 1°.- Establécese, a contar del 1 de enero de 2008, para los trabajadores permanentes pertenecientes a la dotación máxima de personal que anualmente fije la ley de presupuestos a la Corporación Nacional Forestal, una asignación de estímulo a la eficiencia institucional, asociada al cumplimiento de metas conforme al procedimiento definido en el artículo siguiente.

En todo caso, para acceder al pago de la asignación, los trabajadores deberán haber prestado servicios sin solución de continuidad en la institución, durante a lo menos seis meses del año calendario inmediatamente anterior y encontrarse, además, en funciones a la fecha del pago de la cuota correspondiente.

Esta asignación será tributable e imponible para efectos de salud y pensiones y se pagará mensualmente.

El monto de la asignación de estímulo a la eficiencia institucional se determinará aplicando los porcentajes que se pasan a indicar para los cargos de los estamentos que en cada caso se señalan, sobre la suma del sueldo base; las asignaciones establecidas en los artículos 18 y 19 de la ley N° 19.185, en las modalidades a que se refieren ambos incisos de estas disposiciones; y la asignación del artículo 2° de la ley N° 19.699, cuando proceda, conforme al siguiente cronograma:

ESTAMENTOS	DURANTE EL AÑO 2008	DURANTE EL AÑO 2009	A CONTAR DEL AÑO 2010
Jefes Provinciales	7,5%	8,5%	10%
Jefes de Departamento	6,8%	7,7%	9%
Profesionales y Técnicos Universitarios	6,8%	7,7%	9%
Técnicos que perciben la asignación	6,8%	7,7%	9%

del artículo 2° de la ley N°19.699

Técnicos	5,3%	6%	7%
Administrativos	5,3%	6%	7%
Auxiliares	5,3%	6%	7%

No tendrán derecho a percibir la asignación a que se refiere este artículo los trabajadores que reciban la asignación de estímulo a la función directiva a que se refiere el artículo 4° de la presente ley.

Artículo 2°.- Para efectos de otorgar la asignación señalada en el artículo precedente, se aplicarán las reglas siguientes:

1) A más tardar el 30 de noviembre de cada año, el Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal suscribirá con el Ministro de Agricultura, un convenio que contendrá un programa de mejoramiento de la gestión y de eficiencia institucional, indicando las metas que se cumplirán con sus correspondientes indicadores y ponderadores y la modalidad de cumplimiento de las mismas. Esta modalidad podrá ser por equipos, unidades o áreas de trabajo. El proceso de fijación de las metas por equipos, unidades o áreas de trabajo, deberá considerar mecanismos de consulta e información a las organizaciones sindicales de la Corporación Nacional Forestal.

Las metas deberán estar asociadas a indicadores del Sistema de Información de Gestión Institucional y en lo relativo a su formulación, ejecución evaluación, se sujetarán complementariamente a las normas de este artículo y a las normas del D.S. N° 475, de 1998, del Ministerio de Hacienda, en lo que fueren pertinentes.

El convenio se aprobará mediante decreto del Ministerio de Agricultura, expedido bajo la fórmula "por Orden del Presidente de la República", antes del 31 de diciembre de cada año.

2) El Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal individualizará anualmente a los trabajadores que integrarán los equipos, unidades o áreas de trabajo que se considerarán para efectos del cumplimiento de las metas.

3) La evaluación del cumplimiento de las metas fijadas será realizada por la unidad de auditoria del Ministerio de Agricultura o quien cumpla sus funciones. Para estos efectos, se considerará la información que proporcione la unidad de auditoria de la Corporación Nacional Forestal o quien cumpla sus funciones. Esta evaluación se formalizará en un decreto del

Ministerio de Agricultura, expedido bajo la fórmula del numeral anterior, el que deberá dictarse durante el mes de enero del año calendario siguiente al que se cumplieron las metas.

4) El cumplimiento de las metas por equipos, unidades o áreas de trabajo, dará derecho a los trabajadores que los integran, a percibir por concepto de la asignación de estímulo a la eficiencia institucional una cantidad equivalente al 100% del porcentaje señalado en el artículo anterior para el respectivo estamento en el año correspondiente, aplicado sobre la suma de las remuneraciones indicadas, según corresponda, cuando el nivel de cumplimiento de las metas de gestión prefijadas sea igual o superior al 90%.

Sí el cumplimiento de las metas fuere inferior al 90%, pero igual o superior al 75%, tendrán derecho a percibir un 50% del mismo porcentaje señalado en el artículo anterior.

El cumplimiento de metas en un porcentaje inferior al 75% no dará derecho a percibir la asignación de estímulo a la eficiencia institucional.

5) Durante el mes de febrero del año siguiente al cumplimiento de las metas, por decreto del Ministerio de Agricultura, expedido bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República" y que deberá contar con la visación de la Dirección de Presupuestos, se fijarán los recursos a pagar en cada año por concepto de asignación de estímulo a la eficiencia institucional, según sea el grado de cumplimiento de las metas comprometidas.

Artículo 3°.- Establécese una Asignación Especial, a contar del 1 de enero de 2008, para los trabajadores permanentes pertenecientes a la dotación máxima de personal que anualmente fije la Ley de Presupuestos para la Corporación Nacional Forestal que se desempeñan en las Áreas Silvestres Protegidas que, de conformidad a la legislación vigente, administra la Corporación Nacional Forestal.

La referida asignación sólo se percibirá mientras el personal cumpla efectivamente sus funciones en alguna de las Áreas Silvestres Protegidas a que se refiere el inciso anterior, devengándose su pago o el cese de éste desde el mes de incorporación o cese de funciones en una de ellas, respectivamente.

El Director Ejecutivo de la Corporación informará, trimestralmente, a las organizaciones sindicales de la institución, de los trabajadores que se encuentren percibiendo la asignación especial a que se refiere este artículo.

Esta asignación será tributable e imponible para efectos de salud y pensiones, se pagará mensualmente y será equivalente al 5% aplicado sobre la suma del sueldo base; las asignaciones establecidas en los artículos 18 y 19 de la ley N°19.185, en las modalidades a que se refieren ambos incisos de estas disposiciones; y la asignación del artículo 2° de la ley N°19.699, cuando proceda.

No tendrán derecho a percibir la asignación especial a que se refiere este artículo los trabajadores que reciban la asignación de estímulo a la función directiva contemplada en el artículo siguiente.

Artículo 4°.- Establécese, a contar del 1 de enero de 2008, para el personal de la Corporación Nacional Forestal que desempeñe la función de Director Ejecutivo, Gerente, Fiscal y Director Regional, una asignación de estímulo a la función directiva.

Esta asignación será tributable e imponible para efectos de salud y pensiones, se pagará mensualmente y será inherente al desempeño de las funciones mencionadas en el inciso anterior e incompatible con la percepción de cualquier emolumento, pago o beneficio económico de origen público o privado, distinto del que contempla el régimen de remuneraciones aplicable a la Corporación Nacional Forestal.

Se exceptúan de la incompatibilidad a que se refiere el inciso anterior, la percepción de los beneficios de seguridad social de carácter irrenunciable; los emolumentos que provengan de la administración de su patrimonio, del desempeño de la docencia prestada a instituciones educacionales y de la integración de directorios o consejos de empresas o entidades del Estado, con la salvedad de que dichos trabajadores no podrán integrar más de un directorio o consejo de empresas o entidades del Estado, con derecho a percibir dieta o remuneración. La asignación se percibirá mientras se ejerza la función específica que la fundamenta.

El monto de la asignación de estímulo a la función directiva se determinará aplicando los porcentajes que se pasan a indicar para las funciones que en cada caso se señalan, sobre la suma del sueldo base; las asignaciones establecidas los artículos 18 y 19 de la ley N° 19.185, en las modalidades a que se refieren ambos incisos de estas disposiciones; y la asignación del artículo 6° del Decreto Ley N° 1.770, de 1977, cuando proceda, conforme al siguiente cronograma:

FUNCIÓN	DURANTE EL AÑO 2008	DURANTE EL AÑO 2009	A CONTAR DEL AÑO 2010
Director Ejecutivo	30%	35%	40%

Gerentes	23%	26%	30%
Fiscal	23%	26%	30%
Directores Regionales	15%	17%	20%

Artículo 5°.- Las asignaciones que tratan los artículos anteriores no servirán de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero.- En el año 2008, el monto acumulado que corresponda a la asignación de estímulo a la eficiencia institucional a que se refieren los artículos 1° y 2° de la presente ley respecto de los meses que medien entre el 1 de enero de 2008 y la fecha de pago efectivo, se pagará junto con las remuneraciones correspondientes al mes de pago posterior a la fecha de publicación de esta ley, sin necesidad de formular los objetivos de gestión ni celebrar los convenios de mejoramiento de la gestión institucional a todos los trabajadores permanentes que, estando en servicio a la fecha del pago, hayan formado parte de la dotación permanente de la Corporación Nacional Forestal al 1 de enero de 2008.

En el año 2009, la referida asignación se pagará en relación al cumplimiento de las metas de gestión que se definan, para el año 2008, en un convenio que contendrá un programa de mejoramiento de la gestión y de eficiencia institucional, el que será suscrito por el Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal y el Ministro de Agricultura a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigencia de esta norma, sujetándose su formulación en todo cuanto fuere aplicable a lo establecido en el artículo 2° de la presente ley. El período de ejecución del Convenio, será aquél comprendido entre el primer día del mes siguiente al de la suscripción del convenio y el 31 de diciembre del año 2008.

Con todo, sí la fecha de entrada en vigencia de la presente ley hiciera imposible que el período de ejecución de las metas comprometidas fuera, a lo menos, de un trimestre, la asignación de estímulo a la eficiencia institucional del año 2009 se pagará en los porcentajes que corresponda de conformidad a lo previsto en el artículo 1° y 2° numeral 4) de la presente ley en

función del grado de cumplimiento de las metas comprometidas para el año 2008 en el programa de mejoramiento de la gestión a que se refiere el artículo 6° de la ley N° 19.553.

Artículo Segundo.- En el 2008 el pago acumulado que corresponda por aplicación de lo dispuesto en los artículos 3° y 4° de la presente ley, respecto de los meses que medien entre el 1 de enero de 2008 y la fecha de pago efectivo, se efectuará junto con las remuneraciones correspondientes al mes de pago posterior a la fecha de publicación de esta ley a los trabajadores permanentes que cumplan con los requisitos señalados en dichos artículos.

Artículo Tercero.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley, será financiado con los recursos contemplados en el presupuesto vigente de la Corporación Nacional Forestal. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo al ítem 50-01-03-24-03.104 de la partida del Tesoro Público, podrá, adicionalmente, suplementar dicho presupuesto, en la parte de dicho gasto que no pudiere financiarse con los recursos de la Corporación Nacional Forestal.".

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

ANDRÉS VELASCO BRAÑES
Ministro de Hacienda

MARIGEN HORNKOHL VENEGAS
Ministra de Agricultura